
 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio</p>	<p>Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALÈNCIA - Tel. 012</p>	
---	--	---

SERVICIO DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

Expte: C-66/2023-SOLCON 3361761

Asunto: Procedimiento autorización estación recarga de vehículos eléctricos.

Ref: OL.

CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Con fecha 21 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante la solicitud de informe remitida por el Servicio de Defensa de la Competencia de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública mediante el que se solicita informe relativo al procedimiento de autorización necesario para la implantación de un proyecto de instalación solar fotovoltaica de 860 kWn (866,55 kWp) para autoconsumo asociado a estación de recarga de vehículos eléctricos, que se ubicaría en Partida Rombí, polígono 17, parcelas 341 y 190 del municipio de Pego.

SEGUNDO.- Según la documentación remitida, se pretende la ejecución de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo asociada a un consumo consistente en una estación de recarga de vehículos eléctricos.

La instalación de producción de energía fotovoltaica se pretende ubicar en las parcelas 341 y 190 del polígono 17.



En la imagen se aprecia que al oeste de las parcelas indicadas, separada de éstas por la vía pecuaria Sendera del Camí Vell d'Oliva, se encuentra la parcela 189 del polígono 17, con una superficie de 9.338 m², sobre la que se encuentra edificada una nave industrial de 3.216 m² (según datos de la Sede Electrónica del Catastro).

El proyecto aportado no define la ubicación de la estación de recarga de vehículos. Únicamente se indica lo siguiente: *“Parte de la instalación de autoconsumo no es objeto de este informe de compatibilidad urbanística ya que los módulos fotovoltaicos irán sobre las cubiertas de las naves existentes junto con otra parte en marquesinas para los parking de recarga de vehículo eléctrico”*. Adjuntándose la siguiente imagen:





TERCERO. - El informe técnico municipal de 25 de agosto de 2023 determina que las parcelas 341 y 190 del polígono 17 están clasificadas por el Plan General vigente como suelo no urbanizable común, y concluye que *“la actividad propuesta de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 860 KWN(866.55 KWP) PARA AUTOCONSUMO ASOCIADO A ELECTROLINERA se puede considerar como COMPATIBLE con el planeamiento vigente, siempre y cuando se obtenga la previa Declaración de Interés Comunitario para la actividad de Electrolinera.”*

Ante la conclusión del informe técnico municipal (singularmente, la necesidad de obtención de declaración de interés comunitario), el representante legal de la mercantil solicitante (Endless Projects S.L.) interpuso reclamación ante la Secretaría para la Unidad de Mercado dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, conteniendo determinados argumentos en contra del contenido del informe municipal de 25 de agosto de 2023, en particular respecto a la necesidad de declaración de interés comunitario (DIC).

Ante las mismas, consta la emisión de nuevo informe municipal en fecha 6 de noviembre de 2023 ratificando la necesidad de tramitar DIC para la implantación de electrolineras en suelo no urbanizable y proponiendo *“formular la correspondiente solicitud de informe de la conselleria competente en materia de energía, en concreto sobre instalaciones generadoras de energía eléctrica destinadas a autoconsumo ubicadas en suelo no urbanizable común, a efectos de la exención de la declaración de interés comunitario”*.

CUARTO.- El Director General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo emite informe en fecha 15 de noviembre de 2023 en el que, tras hacer diversas consideraciones desde el punto de vista de sus competencias, propone *“atendiendo a las cuestiones de naturaleza urbanística de las cuestiones objeto de la reclamación, se valore la conveniencia o necesidad de que se solicite informe al órgano autonómico competente en dicha materia”*.

 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio</p>	<p>Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALÈNCIA - Tel. 012</p>	
---	--	---

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERO. – Como resulta de los antecedentes, dos son los proyectos que se deben considerar: uno de estación de recarga para vehículos eléctricos, y otro de generación de energía fotovoltaica para abastecer la estación de recarga.

El segundo de ellos se define en el proyecto aportado, y se califica de autoconsumo precisamente al estar asociado al primero, esto es, la estación de recarga para vehículos eléctricos. En cambio, respecto al primero no se ofrece información alguna, ignorándose incluso la ubicación.

Conviene comenzar el análisis por la calificación de autoconsumo planteada por el proyecto de generación de energía fotovoltaica. Al respecto, el informe del Director General de Energía y Minas de 15 de noviembre de 2023 pone de manifiesto la necesidad de existencia de una vinculación entre el consumidor asociado (la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) y la central fotovoltaica en régimen de autoconsumo. Vinculación que, según se desprende del informe citado, no ha quedado acreditada, por lo que no puede predicarse el carácter de autoconsumo con la información existente.

Para el caso de que así fuera, el artículo 219.2.a)2º del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) exige de la necesidad de declaración de interés comunitario *“Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la conselleria competente en materia de energía”*. Esta exención está sujeta a informe de la Conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, según establece el artículo 216.2 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Respecto a la necesidad o no de declaración de interés comunitario para la estación de recarga para vehículos eléctricos, difícilmente esta Conselleria puede dar una respuesta firme ante la ausencia de información. De la documentación aportada parece resultar que se pretende la implantación de una estación de recarga para vehículos eléctricos, que no parece estar vinculada a ninguna otra actividad legalmente emplazada.

Siendo así, debe indicarse que esta Dirección General ha tenido ocasión de manifestarse respecto a la consideración urbanística que deban tener las estaciones de recarga para vehículos eléctricos, entendiéndose que deben asimilarse a las estaciones de suministros de carburantes.

El artículo 211.1.f)7º del TRLOTUP determina como uno de los usos que el planeamiento puede considerar como compatibles el de *“Estaciones de suministro de carburantes y áreas de*

servicio de las carreteras, que se tramitarán por la normativa prevista en este título IV cuando no estén expresamente delimitadas por el planeamiento u ordenación sectorial de la vía”.

Por su parte, el artículo 216.1 del TRLOTUP sujeta a declaración de interés comunitario los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable, entre otros, de los supuestos previstos en el artículo 211.1.f) del mismo texto legal, cuando estén promovidos por particulares.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante”.**

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

El director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental